

Nombre  
No.

No. 615

1281  
 SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ley que concede una pensión del  
Estado de RD\$ 150.00 mensuales, a la  
señora Altagracia Vda. Villanueva.-

26-dic.-1973



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*aprobada pa led 73  
sesen 11-12-73  
aprobada 2da led 73  
sesen 12-12-73*

Núm. 36267

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
10 DIC. 1973

Al  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el proyecto de ley anexo, por medio del cual se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos (RD\$150.00) mensuales, a la señora Altagracia Vda. Villanueva.

La señora Altagracia Vda. Villanueva es la esposa superviviente del señor Federico A. Villanueva, quien prestó servicios en la Banca Dominicana durante largos años.

En la actualidad la señora Altagracia Vda. Villanueva no cuenta con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades.

Espero en consideración de lo expuesto

..../

*Arce*



*Joaquín Balaguer*

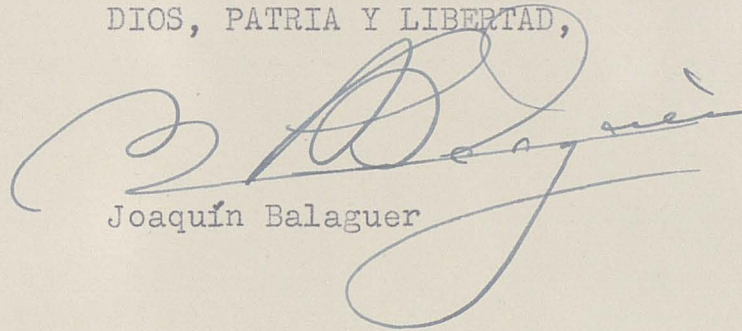
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

36267

- 2 -

precedentemente, los señores legisladores habrán de im  
partir su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pen  
siones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de  
1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se concede una pensión del Estado de cien  
to cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, a la se  
ñora Altagracia Vda. Villanueva.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al  
Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley  
de Gastos Públicos.

DADA, etc...

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pen  
siones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de  
1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- Se concede una pensión del Estado de cien  
to cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, a la se  
ñora Altagracia Vda. Villanueva.

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al  
Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley  
de Gastos Públicos.

DADA, etc...

2057

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
12 de diciembre de 1973.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.36267, de fecha 10 de diciembre del año en curso, y del anexo proyecto de ley, por medio del cual se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, a la señora Altagracia Vda. Villamueva.

Pláceme informarle que el Senado en sesión - de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley, y - lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

2058

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
12 de diciembre de 1973.

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por medio del cual se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, a la señora Altagracia Vda. Villamueva.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

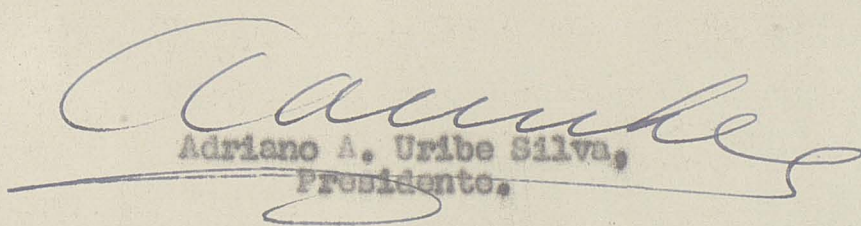
VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado de fecha 31 de julio de 1959;

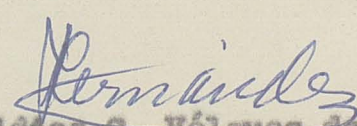
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales, a la señora Altagracia Vda. Villanueva.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Prof. Fidias G. Vélquez de Hernández,  
Secretaria.

  
Florentino Carvajal Suero,  
Secretario ad-hoc.

12 LEGISLATURA Ord. DE 1973

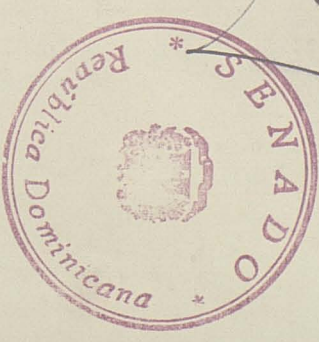
REGISTRADA AL No. 648  
en el folio 1 del libro letra L.

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de una  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.  
Santo Domingo, 12 de enero, 1973

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

Núm. 38042

Santo Domingo, D. N.

28 DIC. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de RD\$150.00 mensuales, a la señora Altagracia Vda. Villanueva, ha sido promulgada en fecha 26 de Diciembre de 1973, y registrada con el No. 615. -

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,

JRR  
jed/jrf. -

Núm. 38042

Santo Domingo, D. N.

28 DIC. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado de RD\$150.00 mensuales, a la señora Altagracia Vda. Villanueva, ha sido promulgada en fecha 26 de Diciembre de 1973, y registrada con el No. 615. -

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,

JRR  
jed/jrf. -